



El empleo
es de todos

Mintrabajo

SINCELEJO, 20/06/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ
CL 22 20 69 BARRIO LA LUCHA ALTO FORD
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 0148

Respetado Señor(a),
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, identificado con Nit No 1100547560-5, de la Resolución N° 0081 del 6 de mayo de 2019 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo de la decisión aludida en cuatro (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo: copia autentica auto No. 0081 del 6/05/2019. Son 3 folios con respaldo.

Carrera 17 N° 27 - 11 Sincelejo, Sucre, Colombia
PBX: 2812112 - 2820489
www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. YG230742850CO

Fecha de Envío: 12/06/2019
18:39:15

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 11998505

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CL 22 20 69 BARRIO LA LUCHA ALTO FORD Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/06/2019 06:39 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
13/06/2019 06:50 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	

Fecha: 020/2019 2:31:08 PM

Página 1 de 1



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

- 0081

06 MAY 2019

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**, identificada con Nit. N°1100547560-5, Representada legalmente por la señora **YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**.

II. HECHOS

El día 31 de enero del 2018, a través del radicado 11EE2017747000100000148 la secretaria de salud y seguridad social municipal, interpone querrela y da traslado de los hallazgos que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se detectaron en la visita practicada a la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**.

Este despacho mediante auto de trámite No 0133 de febrero 26 de 2018 asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GREY CAROLINA MONTH JURIS** para adelantar una averiguación preliminar a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

la Inspectora de Trabajo y Seguridad a través oficio No. 11EE2018747000100000722 de abril 20 de 2018 solicitó al empleador **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en riesgos laborales; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el medio magnético.

el empleador no cumplió con lo solicitado, haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el Ministerio del

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto No 468 de fecha septiembre 24 de julio 2018, se le formularon cargos la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, por posible vulneración al Sistema General de Riesgos Laborales por la no afiliación de sus trabajadores y por el no pago de aportes, así como el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CARGO PRIMERO: No haber demostrado la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, dentro de la averiguación preliminar adelantada, el cumplimiento de los hallazgos encontrados en la visita de inspección en seguridad y salud en el trabajo, por lo que podría estar vulnerando las siguientes disposiciones: Artículo 24 del Decreto 614 de 1984, Ley 9 de 1979 artículo 80 y 84, Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 21.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CARGO SEGUNDO: No haber demostrado la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, por lo que puede estar vulnerando el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales. Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos". El artículo 16 Decreto Ley 1295 de 1994, dispuso: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales." Así mismo el artículo 21 del decreto ibidem, "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Informe presentado por la secretaria de salud y seguridad social municipal sobre incumplimientos de empresas en el municipio de Sincelejo referente a los aportes y pagos de parafiscales, Sistema General de Seguridad Social y Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que transcurrido el tiempo procesal para que la parte investigada presentara sus descargos, **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, el hecho que origina el proceso sancionatorio es el incumplimiento del requerimiento efectuado por la inspectora, en el marco de las averiguaciones preliminares, en el no suministro de la información solicitada.

En ese orden de ideas, la norma presuntamente incumplida o inobservada por una parte del empleador **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, es la relativa a la renuencia a suministrar información y comparecer al despacho territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, ya que hizo caso omiso a todos los requerimientos realizados, para que ejerciera su defensa con respecto a los cargos formulados en el Auto N°468 del 24/07/2018, por lo que se procedió hacer las respectivas publicaciones en la página web del Ministerio del Trabajo de cada una de las etapas del proceso Administrativo Sancionatorio.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, en donde señala que es competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo imponer sanciones por violación al sistema General de riesgos laborales, Decreto 472 del 2015 sanciones y graduación de las multas por sanciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo, así mismo la facultad conferida mediante resolución 03111 de agosto 14 de 2.015.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El día 31 de enero del 2018, a través del radicado 11EE2017747000100000148 la secretaria de salud y seguridad social municipal, interpone querrela y da traslado de los hallazgos que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se detectaron en la visita practicada a la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**.

Este despacho mediante auto de trámite No 0133 de febrero 26 de 2.018 asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GREY CAROLINA MONTH JURIS** para adelantar una averiguación preliminar a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la Inspectora de Trabajo y Seguridad a través oficio No. 11EE2018747000100000722 de abril 20 de 2018 solicitó al empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en riesgos laborales; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el medio magnético.

el empleador no cumplió con lo solicitado, haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el Ministerio del Trabajo, por lo que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra.

Que se inició proceso administrativo sancionatorio mediante Auto No 468 de fecha 24/07/2018, se formularon cargos al empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, por vulneración a los Sistemas General de Seguridad Social en Riesgos Laborales y la no implementación del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y por incumplimiento a sus obligaciones como aportante.

Se envió comunicación al investigado para que se notificara personalmente, la comunicación no fue recibida por lo que se publica en la página web del Ministerio del Trabajo, siguiendo los términos de ley se procede a notificar por aviso, paso que es publicado también en la web del Ministerio del Trabajo, vencido el termino para presentar descargos el investigado hace caso omiso.

El periodo probatorio se surte y es comunicada la etapa al investigado, pero este no presenta información alguna, de igual forma es comunicada al investigado y publicada en la pagina web del Ministerio del Trabajo la etapa de alegatos de conclusión, pero este hace caso omiso y no envía la información solicitada.

A. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Partiendo de lo establecido en el Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, sobre la *Responsabilidades de los patronos*. En concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes; Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala: "El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: 20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo" Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone: **Artículo 84º.**- Todos los empleadores están obligados a: g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control. Lo anterior se fundamenta en que el empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, no acreditó con planillas de asistencia de los trabajadores en capacitación sobre la implementación de políticas y mecanismos de prevención al riesgo, así como sobre el manejo del riesgo y situaciones peligrosas. Así mismo se dejó establecido la infracción cometida por el empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, al no demostrar lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales. Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos". El artículo 16 Decreto Ley 1295 de 1994, dispuso: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales." Así mismo el artículo 21 del decreto ibidem, "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

GRADUACION DE LA SANCIÓN

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en la Ley 1562 de 2012, artículo 13, Decreto-Ley 1295 de 1994, artículo 91, Ley 1610 de 2013, artículo 12, en concordancia del Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral y a la seguridad y salud a la que tienen derecho todos los trabajadores. Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ, identificado con N°1100547560-5, con domicilio en la calle 12 20 69 barrio la lucha, por infringir el contenido del Artículo 24° del Decreto 614 de 1984, sobre la *Responsabilidades de los patronos*. En concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes; Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala: "El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Y por la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, vulnera el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales. Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ, una multa de un (1) SMLMV, equivalente a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116), por vulnerar las normas de seguridad social en riesgos laborales, al no demostrar la afiliación de los trabajadores y no pagar los aportes al sistema, que tendrán destinación específica al (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ, una multa de un (1) SMLMV, equivalente a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116), por vulnerar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por la no implementación del sistema de gestión, que tendrán destinación específica al (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carem M. Gonzalez C
CAREM MARIA GONZALEZ CABALLERO
DIRECTORA TERRITORIAL

0081

06 MAY 2019

Continúa con Resolución No. 1000 del 2018 por medio de la cual se establecieron los procedimientos administrativos para la

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ, en el momento que se encuentre en el territorio de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la oficina de notificación que corresponda, de la existencia de un proceso de ejecución de sentencia y de la existencia de un proceso de ejecución de sentencia, en el momento que se encuentre en el territorio de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES Y COMPARECENCIAS

1000

8 MAY 2019

Carmen M. González Caballero
CARMEN MARÍA GONZÁLEZ CABALLERO
FISCALÍA TERRITORIAL